

CLÁUSULA DE REEMBOLSO DE SERVICIOS FUNERARIOS

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD220140352

Artículo 1: Cobertura

En virtud de esta cláusula adicional, el Asegurador reembolsará al Asegurado Titular el Gasto Efectivo incurrido por concepto de Servicios Funerarios provocados a raíz del fallecimiento de un Hijo del Asegurado Titular que haya sido incorporado a la póliza en la cobertura de Reembolso de Gastos Funerarios.

Artículo 2: Definiciones

- a) Gasto Efectivo: Corresponde al gasto en que realmente ha incurrido el Asegurado Titular, y que para tal efecto cuenta con el respaldo de un documento propio de la operación, con deducción de todos los reembolsos que pueda haber obtenido por la incursión en dicho gasto.
- b) Servicios Funerarios: Serán considerados servicios funerarios los siguientes conceptos
 - 1) Servicio de una empresa funeraria consistente en el ataúd y vehículo para el traslado de los restos.
 - 2) Compra, arriendo o concesión de sepultura, nicho, mausoleo o tumba.
 - 3) Incineración de restos.
- c) Hijo del Asegurado Titular: Se entenderá como tal, a la persona que a petición del Contratante, sea incorporada a la presente póliza, en calidad de Hijo del Asegurado Titular, siempre que haya sido aceptada su incorporación por el Asegurador en las Condiciones Particulares, o mediante un endoso de las mismas.

Artículo 3: Suma asegurada y límite de la indemnización

El monto de la indemnización que el Asegurador deberá pagar al Asegurado Titular, corresponderá al Reembolso de los Gastos Efectivos incurridos por este último en los Servicios Funerarios provocados a raíz del fallecimiento de su hijo, que haya sido oportunamente incorporado a la póliza, y estará sujeto a un monto máximo el cual se encuentra indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Artículo 4: Requisitos de Asegurabilidad

Podrán incorporarse a esta cobertura los Hijos del Asegurado Titular y estarán cubiertos hasta el día que cumplan la edad máxima estipulada en las Condiciones Particulares.

Artículo 5: Extensión de la cobertura

En caso de fallecimiento de un Hijo del Asegurado Titular, ocurrido a partir del quinto mes de gestación y antes de cumplir 30 días de edad, el Asegurador otorgará la cobertura establecida en el Artículo 1 de esta cláusula adicional, no obstante que dicho hijo no haya sido incorporado a la póliza. A partir de los 30 días de edad, los hijos del Asegurado Titular deberán ser incluidos expresamente como asegurados para tener derecho a la cobertura de esta cláusula.

La extensión de cobertura contemplada en este artículo no incluye los casos de aborto voluntario.

Artículo 6: Prima

La prima de esta cláusula adicional se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, se expresará en la misma moneda y tendrá el mismo tratamiento que la prima del seguro principal del cual es parte integrante, y debe pagarse en la misma forma y oportunidad que ésta.

Artículo 7: Documentación para el pago del siniestro

Sin perjuicio de lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza principal, el Asegurado Titular que solicite el Reembolso de los Gastos Funerarios deberá presentar al Asegurador los siguientes documentos:

- a) Cedula de identidad del Asegurado Titular, Certificado de nacimiento y defunción del hijo fallecido.
- b) Declaración de siniestros debidamente completada.
- c) Boletas, facturas y comprobantes de reembolso originales de los gastos funerarios efectuados.

Artículo 8: Terminación y carácter accesorio de la Cobertura

Esta cláusula adicional forma parte integrante de la póliza a la cual accede, y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado especialmente, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras el seguro convenido en ella sea también válido y se encuentre vigente, quedando sin efecto, además, por solicitud del contratante para poner término a esta cláusula.